



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	SONIA JARAMIULLO AMAYA
DEMANDADO	ROBINSON AGUDELO ZAPATA
RADICADO	NO. 050013110008 – 2008 – 00201– 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO N° 378
DECISIÓN	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

Se procederá mediante este proveído a dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la deuda conforme al memorial allegado por la señora VALENTINA AGUDELO JARAMILLO, quien alcanzo la mayoría de edad y venia siendo representada por su madre, mediante el cual expresa que termine el proceso por pago total de la obligación, por lo que solicitan se termine el proceso, se levanten las medidas cautelares y se entreguen los dineros.

En consecuencia, el ejecutado se encuentra a paz y salvo por todo concepto con la ejecutante, por lo tanto habrá de decretarse la terminación del proceso por pago total de la obligación. En ese orden de ideas, se levantarán las medidas cautelares a que hubiere lugar.

CONSIDERACIONES

Por disposición del inciso 1° del artículo 461 del Código General del Proceso, es viable la declaratoria de terminación del proceso ejecutivo, por pago de la obligación, cuando se presente escrito de la ejecutante o su apoderado, en el cual se acredite dicho pago total de la acreencia.

Consecuente con lo anterior, se dispone la terminación del juicio por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares que se practicaron.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACIÓN POR PAGO** del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS iniciado por la señora **SONIA CRISTINA JARAMILLO AMAYA,** en representación de la hoy mayor de edad **VALENTINA AGUDELO JARAMILLO,** y en contra del señor **ROBINSON AGUDELO ZAPATA** en términos del inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, conforme lo anotado en esta providencia.

SEGUNDO: PROCEDER a la **CANCELACIÓN** de las medidas a que haya lugar, esto es, del embargo del 25% de la pensión que reciba el demandado en la Caja de Sueldos de Retiro Policía Nacional.

TERCERO: Los dineros que se encuentran depositados en el despacho hasta el mes de agosto de la presente anualidad, sean entregados a la demandante. Se levanten todas las medidas a que haya lugar; los que lleguen después de levantada dicha medida, serán entregados al demandado señor **ROBINSON HERNANDO AGUDELO ZAPATA.**

CUARTO: Hecho lo anterior vaya al archivo definitivo.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
J u e z



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 52 N° 42 - 73 OF. 308 – TEL. 261.10.72

OFICIO N° 669/ 2008-201
Medellín, Noviembre 21 de 2022

Señor
PAGADOR
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE: SONIA CRISTINA JARAMILLO A.– C.C. 43.734.461
DEMANDADO: ROBINSON HERNANDO AGUDELO ZAPATA - C.C. 98.587.751
ASUNTO: LEVANTAR MEDIDA

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia, se ordenó oficiar a Ustedes a fin de que se LEVANTE el embargo del del 25% de la pensión que devengue el demandado en dicha Institución.

Dicha medida fue comunicada mediante oficio Nro. 1099 del 7 de noviembre de 2008.

Atentamente,

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 52 Nro. 42-73 oficina 308, teléfono 261 10 72, fax 262 27 82

OFICIO Nro.670 / RADICADO 2008-201

Medellín, Noviembre 21 de 2022

Señores

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA
DIRECCION REGIONAL DE ANTIOQUIA
Calle 19 Nro. 80^a-40
Ciudad

En cumplimiento a lo ordenado por auto de la fecha, proferido dentro del proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, presentado por la señora SONIA CRISTINA JARAMILLO AMAYA, en representación de la hoy mayor de edad VALENTINA AGUDELO JARAMILLO y en contra del señor ROBINSON HERNANDO AGUDELO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.587.751, COMEDIDAMENTE le solicito, **CANCELAR LA MEDIDA DE RESTRICCIÓN DE SALIR DEL PAIS** impuesta al señor AGUDELO ZAPATA.

Dicha medida había sido comunicada por oficio No. 572 de 16 de junio de 2008.

Dígnese proceder de conformidad.

ATENTAMENTE,

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ.

Secretaria.